Nota informativa previa a la contratación en los Seguros de Automóviles

A continuación, ponemos a su disposición una guía de información previa a la contratación del seguro de coche. La información que contiene puede ser concretada y ampliada en las Condiciones Generales de las pólizas: www.lineadirecta.com/condiciones-generales.html

1. Datos de la Entidad Aseguradora

LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A.
C/ Isaac Newton nº 7
28760 Tres Cantos (Madrid)
Clave: C0720

2. Nombre del producto

Seguro del Automóvil.

3. Información básica previa para la suscripción del seguro

3.1. Información básica previa

La información básica previa para la suscripción del seguro es la siguiente:

Datos del tomador, del conductor habitual y/o conductores ocasionales y del propietario del vehículo a asegurar:

- Documento de identificación
- Edad y sexo
- Antigüedad del carnet
- Domicilio
- Estado civil y profesión

Datos del vehículo:

- Marca, modelo y versión del vehículo
- Matrícula
- Sus accesorios
- Uso al que se destina

Historial de siniestralidad.

Historial de siniestralidad del conductor habitual:

Si su aseguradora anterior estaba adherida al fichero SINCO, con los últimos 5 dígitos de la póliza es suficiente, si no es una aseguradora de SINCO, documento de antecedentes siniestrales expedido por la misma.

3.2. Veracidad de la información

Debe facilitarnos esta información de una forma clara y exacta. De esta manera podremos ofrecerle las condiciones más adecuadas y la prima más ajustada.

En caso contrario, su vehículo no sería correctamente asegurado y las prestaciones podrían reducirse proporcionalmente.

3.3. Prima

Aportación económica que el asegurado paga al asegurador, sometida a la información dada por el cliente.

4. Necesidad de actualización

El tomador del seguro o el asegurado deberán durante la vigencia del contrato comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario al que le haya sometido el asegurador, que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 11, 12, 13 y 34).

Entre ellas, las siguientes:

- Cambio o transmisión del vehículo asegurado.
- Cualquier modificación de las características y del uso del vehículo asegurado.
- Cambio, inclusión o exclusión de conductor.
- Modificación del domicilio habitual, de la forma o periodicidad del pago de la prima.

Nota: En el caso de cambio de Tomador se emite un nuevo contrato.

5. Descripción de las coberturas fijas y opcionales

5.1. Formas de Aseguramiento

a) Productos para automóviles:

- Seguro a Terceros
- Seguro a Terceros Ampliado
- Seguro a Todo Riesgo

b) Coberturas de contratación obligatoria.

- Responsabilidad Civil Obligatoria
- Responsabilidad Civil Voluntaria
- Defensa Jurídica

c) Coberturas de contratación voluntaria.

- Robo
- Incendio
- Lunas
- Daños causados por animales
- Asistencia en Viaje
- Gestión de Multas
- Vehículo de sustitución
- Curso de recuperación del carné
- Atención Jurídica
- Plan Mundial de Protección por Accidentes
- Robo de Bolso de Mano Plus

5.2. Franquicia

Cantidad fija que, en cada siniestro, y según lo pactado en la Póliza para cada una de las modalidades voluntarias, debe pagar el asegurado. La Franquicia no se aplica en las garantías de robo, incendio, lunas, daños propios causados por animales, ni tampoco a los accesorios declarados.

5.3. Defensa Jurídica

¿Qué cubre?

La defensa penal del conductor asegurado por Abogados y Procuradores designados por Línea Directa, en procedimientos penales que se sigan contra el mismo en caso de accidente de circulación con el vehículo asegurado.

La Reclamación Extrajudicial y Judicial de los Daños: Línea Directa se hará cargo de la reclamación extrajudicial y judicial frente a terceros responsables de los daños causados al vehículo asegurado y de los sufridos por el asegurado, en ambos casos como consecuencia de un hecho de la circulación cubierto por esta Póliza.

Sin perjuicio de ello, el ASEGURADO tiene la opción de designar Abogados y Procuradores que le representen en un procedimiento, en aquellos casos en los que la participación de los mismos sea necesaria para la correcta defensa de sus intereses, con el límite de cobertura fijado en las Condiciones Particulares.

El ASEGURADO comunicará la libre designación de Abogados y Procuradores por escrito a Línea Directa.

5.4. Riesgos Consorciables

Es cometido del Consorcio de Compensación de Seguros, www.consorseguros.es, satisfacer a los asegurados las indemnizaciones derivadas de siniestros extraordinarios, que recoge en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, que aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio asume los daños producidos a las personas y en los bienes cuando esté contratada en la póliza, cualquiera de las coberturas de daños, responsabilidad civil, incendios, robo, rotura de lunas o seguro de accidentes. En la cobertura de responsabilidad civil del automóvil, se establece la posibilidad de aplicar una franquicia a cargo del asegurado.

5.5. Ámbito Territorial

El ámbito territorial de cada una de las modalidades contempladas en la Póliza es el siguiente:

- Modalidades de Responsabilidad Civil del vehículo y de Ocupantes: países comprendidos en el ámbito de la Carta Verde.
- Modalidad de Defensa Jurídica y Reclamación de Daños: España y siniestros ocurridos en países integrantes de la Carta Verde, siempre que los implicados tengan su estacionamiento habitual en países del Espacio Económico Europeo.

5.6. Límites Cuantitativos

Los importes de la cobertura del seguro obligatorio, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 4), son:

- Daños a las personas: 70 millones de euros por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas.
- Daños en los bienes: 15 millones de euros por siniestro.

5.7. Inoponibilidad por el asegurador

El asegurador no podrá oponerse a aquellas cláusulas contractuales que excluyan de la cobertura del seguro al ocupante sobre la base de que éste supiera o debiera haber sabido que el conductor del vehículo se encontraba **bajo los efectos del alcohol o de otra sustancia tóxica** en el momento del accidente. Tampoco se podrán oponer frente al perjudicado, la existencia de franquicias, ni en el caso del tomador, conductor o perjudicado, la no utilización de la **declaración amistosa de accidente**, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, del 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 6).

6. Exclusiones de cobertura

6.1. Exclusiones del seguro obligatorio

Esta cobertura obligatoria no alcanzará:

- Todos los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del siniestro.
- Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas y por los bienes de los que sean titulares el tomador, asegurado, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- Los daños a las personas y en los bienes causados por un vehículo robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente. Todo lo anterior sin perjuicio de la indemnización que deba pagar el Consorcio de Compensación de Seguros.

En ningún caso serán oponibles frente al perjudicado las causas de exclusión contenidas en este apartado, sin perjuicio del derecho de repetición de Línea Directa frente a quienes corresponda de acuerdo con la ley y el Contrato.

- Los daños que no tengan por causa hechos de la circulación.

6.2. Exclusiones aplicables a la Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria

Son exclusiones específicas de esta modalidad:

- La responsabilidad contractual.
- El pago de las multas o sanciones y las consecuencias de su falta de pago.
- Los daños personales y materiales causados al asegurado, tomador, conductor y propietario del vehículo.
- Los daños personales y materiales causados a los empleados de las personas cuya responsabilidad civil resulte cubierta por esta Póliza, en aquellos siniestros que se reconozcan como accidente de trabajo.

Además de estas exclusiones y de las contempladas en las Condiciones Gene-

rales para cada una de las coberturas de contratación voluntaria, quedan excluidas las consecuencias económicas de los hechos siguientes:

- Los que no consten expresamente como cubiertos en la Póliza.
- Los producidos por mala fe del asegurado.
- Los causados intencionadamente por el conductor, asegurado, tomador o propietario del vehículo.
- Los calificados como extraordinarios, tanto los cubiertos como los excluidos expresamente por el Consorcio de Compensación de Seguros, y las Franquicias aplicables por el mismo.
- Los producidos por una modificación de la estructura atómica de la materia y sus efectos.
- Los producidos con ocasión de ser conducido el vehículo asegurado por una persona que se halle en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas, tóxicos o estupefacientes. Se entenderá que existe embriaguez cuando el conductor supere los límites de alcoholemia vigentes, en sangre o aire espirado, sea condenado por el delito específico de conducción en estado de embriaguez o, cuando en la sentencia dictada condenando al mismo se recoja esta circunstancia como causa concurrente del accidente.
- Los producidos por un conductor sin permiso de conducir, o no válido según las leyes españolas, o que haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo.
- Los producidos por el vehículo en el desempeño de labores industriales, o de transporte de personas o cosas con carácter comercial.
- Los que se produzcan cuando se infrinjan las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de lo transportado o forma de acondicionarlo.
- Los producidos con ocasión de la participación del vehículo en apuestas o desafíos, carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias de los mismos.
- Los producidos en zonas destinadas al servicio en el interior de puertos marítimos, aeropuertos y zonas de despegue o aterrizaje de cualquier tipo de aeronave.
- Los producidos como consecuencia de la circulación del vehículo por vías no aptas para ello.
- El suicidio o enfermedades y lesiones que resulten del intento del mismo.
- Los derivados de averías o falta de mantenimiento del vehículo.
- Los derivados de la omisión del deber de socorro.

7. El siniestro

7.1. Procedimiento para la declaración del siniestro

El tomador deberá comunicar a Línea Directa el siniestro y toda la información relativa al mismo, en el plazo más breve posible y en todo caso dentro de los 7 días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, Línea Directa podrá reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de esta obli-

gación, a no ser que se pruebe que tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

La comunicación se podrá realizar de las siguientes formas:

- En la página web mediante "Acceso al área de clientes".
- Mediante llamada telefónica al número 919 180 003.
- En el teléfono 919 180 180 para solicitar los servicios que se prestan a través de la garantía asistencia en viaje.
- Mediante la APP..

7.2. Siniestro total

En caso de Siniestro Total del vehículo asegurado, Línea Directa abonará al propietario del vehículo asegurado una indemnización en función del tiempo transcurrido desde la fecha de su primera matriculación, de la que se deducirá el valor de los restos cuando estos queden en poder del asegurado, según lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza.

7.3. Facultad de Repetición

Una vez efectuado el pago de la indemnización, Línea Directa podrá repetir:

- Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si los daños materiales y personales causados fueren debidos a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si los daños materiales y personales causados fueren debidos a la conducta dolosa de cualquiera de ellos.
- Contra el tercero, responsable de los daños.
- Contra el tomador del seguro o asegurado por causas previstas en la Ley de Contrato de Seguro y conforme a lo previsto en el Contrato, en caso de conducción del vehículo por quien carezca del permiso de conducir o este no sea válido según las leyes españolas o haya quebrantado la condena de anulación retirada del mismo y cuando se incumplan las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo.
- En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.

7.4. Parte Europeo de Accidente

"Declaración amistosa de siniestro", que no implica reconocimiento de responsabilidad. La correcta consignación de todos los datos del accidente, agiliza los trámites y se puede resarcir al perjudicado de los daños materiales de su vehículo más ágilmente.

8. Condiciones, plazos y vencimientos de las pólizas

8.1. Periodo de vigencia del seguro y la prima

El contrato es anual y se prorrogará automáticamente cada año, salvo que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra su voluntad de no renovarlo. Esta comunicación

deberá hacerse con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de vencimiento del contrato en el caso del asegurador y de 1 mes en el caso del asegurado.

8.2. Fraccionamiento de la prima

En este caso la entidad aseguradora informará de la prima correspondiente a cada una de las fracciones de la anualidad.

8.3. Impuestos.

En la prima del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS) y los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

8.4. Las causas más frecuentes para la determinación de la prima en años sucesivos son:

- Comportamiento siniestral.
- Actualización de la tarifa, tal y como se recoge en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Modificaciones de garantías o causas de agravación o disminución de riesgo.

9. Información del historial de siniestros para uso transfronterizo

A los efectos de que el tomador del vehículo asegurado precisara contratar un seguro de responsabilidad civil en otro Estado miembro, la Entidad Aseguradora expedirá a favor del Propietario del vehículo y del Tomador del seguro, en caso de ser persona distinta de aquél, previa petición de cualquiera de ellos, certificación acreditativa de los siniestros de los que se derive responsabilidad frente a terceros, correspondientes a los 5 últimos años de seguro, si los hubiere o, en su caso una certificación de ausencia de siniestros, indicando los siguientes datos:

- el nombre de la entidad aseguradora que emite la declaración
- fecha de emisión de la declaración
- identificación del tomador de la póliza
- dirección del tomador de la póliza
- fecha de nacimiento del tomador de la póliza
- fecha de efecto y fecha de vencimiento de la cobertura (período de seguro)
- número de siniestros declarados de responsabilidad civil durante los últimos 5 años de cobertura (o al menos del período de seguro) y las fechas de los accidentes

Dicha información se traducirá al inglés de forma gratuita si el tomador del seguro así lo solicita.

10. Instancias de reclamación

10.1. Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones

- El asegurado dispone de un Servicio de Atención al Cliente en el teléfono 919 171 178 para plantear cualquier consulta, queja o reclamación relacio-

nada con esta Póliza o con la tramitación de un siniestro.

- Adicionalmente, y si no está de acuerdo con la respuesta dada por el Servicio de Atención al Cliente, dispone del Defensor del Cliente, al que puede dirigirse en el teléfono 919 171 179 y en el fax 902 123 236. La reclamación, que será gratuita para los asegurados, deberá tener su causa en cualquier circunstancia derivada del Contrato de seguro.

  Tanto el Servicio de Atención al Cliente como el Defensor del Cliente acusarán recibo de las reclamaciones, que serán resueltas conforme a Derecho y en el plazo de un mes desde la recepción de la reclamación, sin que en ningún caso pueda exceder el plazo legalmente establecido, conforme se determina en el Reglamento para la defensa del Cliente que está a disposición de los asegurados en las oficinas de la entidad y en su página web.

- Línea Directa quedará vinculada por las resoluciones del Defensor del Cliente, de conformidad con lo indicado en el citado Reglamento.

- Si el asegurado no está conforme con la solución dada a su reclamación, puede dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Calle Miguel Ángel 21, 28010 Madrid (Sede Provisional) o a través de su página web: www.dgsfp.meh.es/reclamaciones/index.asp

10.2. Jurisdicción aplicable

El contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del asegurado, a cuyo efecto éste designará uno en España si estuviese domiciliado en el extranjero.

11. Legislación aplicable y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

11.1. Legislación aplicable

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Reglamento 1507/2008, de 12 de septiembre del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.
- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros.

11.2. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Es un órgano administrativo que depende de la Secretaría de Estado de Eco-

nomía y Apoyo a la Empresa, adscrita al Ministerio de Economía y Competitividad del Reino de España, siendo el órgano de control y supervisión de las entidades aseguradoras españolas.

Las Marcas “Línea Directa” y las marcas figurativas asociadas se utilizan bajo licencia del Grupo Direct Line.